



Resolución de Gerencia General

N° 038 – 2025 – ZED PAITA

Paita, 21 de mayo de 2025.

VISTO:

El Informe N° 091-2025/RRHH-ZED PAITA de fecha 13 de mayo de 2025 y el Informe N° 019-2025-AAL-ZED-PAITA/SABC de fecha 13 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO.

Que, la Zona Especial de Desarrollo Paita - ZED Paita es un organismo público descentralizado autónomo, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a la supervisión y regulación por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y se encuentra adscrito al Gobierno Regional Piura, quien ejerce la supervisión de la administración, promoción y desarrollo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28569, mediante la cual se otorga autonomía a los CETICOS, su modificatoria la Ley N° 28854, Ley N° 29014 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-PCM;

Que, mediante Ley N° 30446, establece el Marco Legal Complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, ampliando el plazo de las exoneraciones en las Zonas Especiales de Desarrollo hasta el 31 de diciembre del año 2042 y el cambio de la denominación de CETICOS por el de Zonas Especiales de Desarrollo – ZED;

Que, mediante Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada en el diario oficial El Peruano, el 20 de agosto de 2011, se establece que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; asimismo, se establece la obligación del Estado de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar o prevenir daños a la salud de los trabajadores, como consecuencia de la actividad laboral;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el trabajo establece la obligación de la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Entidades con 20 o más trabajadores, debiendo ser de forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, señalando que los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, a su vez, el artículo 31° de la acotada ley, dispone que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria;

Que el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado





Resolución de Gerencia General

- REPRESENTANTES TITULARES DE LOS TRABAJADORES:

| APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| Vivas Arévalo Yovanna Milagros | Secretaría de la Gerencia General |
| Ibarburu Cárcamo Michael Anderson | Asistente de Promoción y Desarrollo |

- REPRESENTANTES SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES:

| APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO |
|--------------------------------------|--|
| Boyer Merino Juan Martin | Supervisor de Mantenimiento, Lagunas de Oxidación y Medio Ambiente |
| Luna Victoria Joaquin Anghelo Renato | Auxiliar - Conserje |

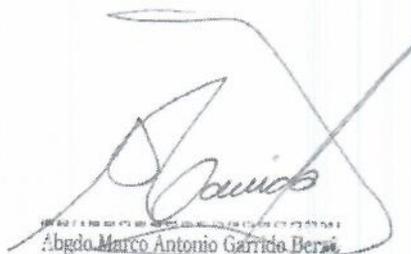
ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que los órganos y unidades orgánicas de la entidad, otorguen las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Especial de Desarrollo Paita-ZED Paita, a los que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, como a todo el personal de la ZED Paita, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación de la presente resolución en la plataforma única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional de la ZED Paita (www.zedpaita.com.pe), conforme la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Abgdo. Marco Antonio Garrido Berni
Gerente General
ZED PAITA